Año de 1951 Miércoles 18 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 11 de abril de 1951 por la que se dispone qne los Notarios continúen efectuando el ingreso de una peseta por folio a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1948.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de diciembre de 1948, dictada con motivo de la celebración del II Congreso Internacional del Notariado Latino, dispuso que todos los Notarios españoles deberían ingresar en los Colegios respectivos la cantidad de una peseta por folio protocolado, con la finalidad que en la misma se establecía, y una vez cumplida ésta, su remanente habría de incrementar los fondos de la Mutualidad Notarial.

La necesidad de dotar a los Colegios Notariales y a la referida institución Mutuo Benéfica de los medios precisos para que puedan atender los primeros a la labor cultural que realizan y mejorar la segunda su precaria situación económica, que le permita cumplir los fines que le están asignados, aconsejan mantener el referido ingreso, dado el fin social a que se le destina.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Notarios continuarán efectuando el ingreso de una peseta por folio, a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1948, en la propia forma que en la misma se ordena.

Segundo. De los ingresos obtenidos, a partir del primero de enero del corriente año, se destinarán ochenta céntimos a la Mutualidad Notarial para incrementar en un cincuenta por ciento, como mínimo, las pensiones que actualmente se abonan a los jubilados y a las familias; quince céntimos, como fondo de los Colegios Notariales, y cinco céntimos serán destinados a la Junta de Decanos.

Tercero. La presente Orden se aplicará a partir de primero de enero del corriente año.

Los fondos recaudados hasta el 31 de diciembre último se aplicarán en la forma determinada en la referida Orden, y el resto, si le hubiere, será destinado a nutrir el patrimonio de la Mutualidad Notarial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del «B. O. del E.», 16 de abril, n.º 106).

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 9 de abril de 1951 sobre ampliación para el plazo de presentación de altas y bajas de trabajadores a los Seguros sociales.*

Ilmo. Sr.: Al aplicarse lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 7 de junio de 1949, en relación con el plazo de comunicación de altas y bajas de los trabajadores a los Seguros Sociales Obligatorios, establecido en el artículo primero de la própia disposición, se ha podido apreciar que algunas empresas, por la índole de su actividad, o por la situación de sus centros de trabajo, se encuentran materialmente imposibilitadas de cumplir con la debida exactitud los indicados plazos. Tal sucede con las empresas que normalmente ocupan trabajadores a domicilio y en aquellas dedicadas a la construcción de obras hidroeléctricas, tendido y reparación de vías ferroviarias, de líneas para la conducción de energía u otras de naturaleza similar, en que sus actividades se desenvuelven a considerable distancia y difícil comunicación con los núcleos urbanos en donde radican sus oficinas y en las que, por la índole del trabajo, han de utilizar gran número de trabajadores de carácter eventual, que con gran frecuencia dejan de acudir al trabajo sin que la empresa conozca la causa de su incomparecencia con la antelación necesaria para poder dar fe de su baja definitiva en tiempo oportuno.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que, en tanto se comunican las bajas al órgano gestor de los Seguros Sociales, han de continuar realizando unos gastos con cargo al Seguro de Enfermedad, lo que impide la ampliación con carácter general, de los plazos concedidos para el cumplimiento de dicha formalidad, ya que ello repercutiría en forma muy acusada en la economía y administración de aquél.

Con el fin de resolver en forma adecuada el problema expuesto y evitar los perjuicios económicos que a las empresas se ocasionaría al tener que abonar las cuotas correspondientes a los días transcurridos entre el término del plazo legal y la fecha de recepción de los correspondientes partes en el Instituto Nacional de Previsión, cuando éstos se demoren por causas ajenas a su voluntad,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas por el Decreto de 7 de junio de 1949, ha resuelto:

1.º Autorizar al Instituto Nacional de Previsión para que en casos excepcionales, como los señalados, puedan conceder una ampliación en el plazo de presentación de los partes de altas y bajas de los trabajadores a los Seguros Sociales Obligatorios hasta un máximo de veinte días naturales.

2.º Para que esta medida pueda tener efectividad, será preciso que la empresa afectada solicite previamente de dicho Instituto la ampliación del plazo, justificando documentalmente las circunstancias que le impidan el sometimiento al establecido con carácter general y sin que pueda hacer uso de este beneficio, en tanto no le sea concedido.

3.º Contra los acuerdos adoptados por el citado Organismo en esta materia cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E», 16 de abril, n.º 106).

1169

GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA

CIRCULAR

La Ley de 15 de marzo de 1951, incrementa en un 40 por 100 los sueldos o dotaciones de los funcionarios, empleados y subalternos del Estado, consignados en sus presupuestos.

Esta elevación de sueldos tiende a establecer una relación proporcionada entre la situación económica de aquéllos y el coste actual de vida, y aunque se refiere de modo expreso a los funcionarios del Estado, porque perciben con cargo a sus presupuestos los haberes, no excluye en su espíritu aquella Ley a los de Entidades Locales que se encuentran en la misma situación, que tiende a remediar, con un sentido de estímulo para su aplicación, con las mismas normas por las Corporaciones Locales con respecto a sus funcionarios, que en otro caso quedarían en una injusta situación de inferioridad y de desamparo. Ya, en general, la Legislación referente a los funcionarios del Estado viene siendo de aplicación a los de Corporaciones Locales, y en varias disposiciones relativas a éstos, se establece que sus sueldos y denominaciones se ajustarán, en lo posible, a los del Estado. Y no pretende este Gobierno Civil imponer a las Corporaciones Locales (aunque lo fuera por justa interpretación de precepto legal) una obligación (que por imperativo moral tienen), que la citada Ley no establece expresamente, por respetar, sin duda, las facultades autónomas de aquéllas en tal materia, sino que se limita, coincidiendo con la propuesta del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios Municipales, a presentar a las Corporaciones Locales este problema, común a todos los funcionarios, del Estado y de Corporaciones Locales, y cuya resolución favorable vería con agrado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Segovia, 16 de abril de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial y señores Alcaldes de la provincia.

1185

Gobierno Civil de la Provincia

Con fecha 2 de los corrientes fué juramentado por mi Autoridad *Tomás Herranz Sanz*, propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores para desempeñar el cargo de Guarda Júrado, al objeto de custodiar los términos que la misma le designe.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 12 de abril de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1148

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Relación de contribuyentes por *utilidades, tarifa 3.ª*, que han sido declarados *Fallidos* según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

NOMBRES	DOMICILIO	Importe
Eugenio Casas Roda........	Segovia..................	633,60

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamientos lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 12 de abril de 1951.—El Administrador de Rentas, *A. Barahona.*

1149

Relación de contribuyentes por *utilidades, tarifa 2.ª*, que han sido declarados *Fallidos* según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la inspección para la comprobación correspondiente.

NOMBRES	DOMICILIO	Importe
Zacarías Casado Martín.....	Nava de la Asunción........	58,30
Francisco Luquero Laguna..	Santiuste San Juan Bautista..	10,60

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamientos lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 12 de abril de 1951.—El Administrador de Rentas, *A. Barahona.*

1150

Relación de contribuyentes por *beneficios extraordinarios,* que ha nsido declarados *Fallidos* según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación reglamentaria.

NOMBRES	DOMICILIO	Importe
Gabriela Sanz Herranz......	Segovia..................	7.2600

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento gen ral, y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamientos lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 12 de abril de 1951.—El Administrador de Rentas, *A. Barahona.*

1144

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en 7 de los corrientes la solicitud del permiso de investigación nombrado *Emilia,* núm. 682, de mineral de wolfram y estaño, sito en el paraje nombrado Sierra de Quintanar, del término de Otero de Herreros, provincia de Segovia, presentada por don Isidoro Sánchez Marcos, con domicilio en San Pedro de Rozados, provincia de Salamanca.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra de mampostería con una cruz a cincel en el mismo, situado a 1133 m. al N. 36°9'Oeste del km. 72 de la carretera de Madrid a Segovia, coincidente con la estaca núm. 3 de la mina «Pilar», núm. 676, y desde dicho punto de partida se medirán al E. 34°45'S. 1000 metros para la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª al N. 34°45'Este se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª al O. 34°45'Norte se medirán 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 34°45'Oeste se medirán 500 metros, quedando unido al punto de partida y cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refiere al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1135

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don *Saturnino Molinero Molinero,* Juez comarcal sustituto en funciones del de Instrucción de esta villa y su partido, por traslado del propietario.

Por el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Barcelona, se cita, llama y emplaza al denunciado Ricardo Escrich Nicolau, de 52 años, hijo de Francisco y Magdalena, casado con Angeles Velasco, natural y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle Mozart, 20, bajo, de profesión viajante, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en dichos BOLETINES, comparezca ante este Juzgado para ser oído como denunciado en el sumario núm. 18 de 1951, sobre tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuéllar a 12 de abril de 1951.—*Saturnino Molinero.*—El Secretario, *Francisco González.*

1136

Don *Saturnino Molinero Molinero,* Juez comarcal sustituto en funciones del de Instrucción de esta villa y su partido, por traslado del propietario.

Por el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Barcelona, se cita, llama y emplaza a Ricardo Escrich Nicolau, de 52 años, hijo de Francisco y Magdalena, casado con Angeles Velasco, natural y vecino de Barcelona, cuyo último domicilio fué calle de Mozart, 20, bajo, de profesión viajante, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en cualquiera de dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a ser oído en el sumario núm. 17 de 1951, sobre tentativa de estafa como inculpado; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuéllar a 12 de abril de 1951.—*Saturnino Molinero.*—El Secretario, *Francisco González.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1104

PEDRAZA

Por el vecino de esta villa don Gaspar Alvaro García, ha sido solicitado del Ayuntamiento la concesión de un pedazo de terreno, al sitio titulado «Cuatro Carreteras», propiedad del Municipio, que mide diecinueve metros de largo y once de ancho, destinado a edificar en dicho terreno, que linda Saliente y Poniente, terreno del Municipio; Sur, Cacera, y Norte, Carretera.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o entidades que se crean perjudicados con la concesión de referencia, hagan las correspondientes reclamaciones en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pedraza a 10 de abril de 1951.—El Alcalde, *Mariano Pascual.*

1105

PEDRAZA

Por don Vicente Martín García, con residencia accidental en esta villa, ha sido solicitado de este Ayuntamiento la concesión de un pedazo de terreno al sitio titulado «Camino de la Cubeta», que mide diez metros de largo por cinco metros de ancho, destinado para edificar, y linda por sus cuatro extremidades terreno del Municipio.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o entidades que se crean perjudicados con la concesión de referencia, hagan las reclamaciones correspondientes en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pedraza, 10 de abril de 1951.—El Alcalde, *Mariano Pascual.*

1111

NAVALILLA

Formado el padrón municipal de habitantes, de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1950, y con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas, se hace saber que queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por plazo de treinta días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalilla a 10 de abril de 1951.—El Alcalde, Gregorio Merino.

111[illegible]

CABAÑAS DE POLENDOS

Terminado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo formado para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes; transcurrido el período indicado no se admitirá ninguna.

Cabañas de Polendos, a 13 de abril de 1951.—El Alcalde, Leandro Garrido.

111[illegible]

CHAÑE

EDICTO

Confeccionado el Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1950 y con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren convenientes, se hace saber que queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chañe, 10 de abril de 1951.—El Alcalde, Nemesio Acebes.

11[illegible]

CHAÑE

EDICTO

Confeccionada la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1950, queda expuesta al público juntamente con cuantos documentos la integran, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamación, conforme determina el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales; pasado el indicado plazo, no se admitirán reclamaciones.

Chañe, 10 de abril de 1951.—El Alcalde, Nemesio Acebes.

112[illegible]

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la Ley del Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torrecilla del Pinar, 11 de abril de 1951.—El Alcalde, Cándido Muñoz

IMPRENTA PROVINCIAL